

Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible

Adriana M



C.R.A
Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

V

E-002587

07 MAYO 2019

Barranquilla,

SEÑORA:

KAREN REALES ORORZCO.

REPRESENTANTE LEGAL DE LA E.S.E HOSPITAL DE SANTA LUCIA-ATLANTICO-

CENTRO DE SALUD ALGODONAL.

CALLE 4 CRA 4.

SANTA LUCIA -ATLANTICO.

AUTO No. 00000782 De 2019.

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión ambiental de esta corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 - 43 piso 1°, dentro de los (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del Acto Administrativo antes anotado. De conformidad con lo establecido en el Artículo 68 de la ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, este se surtirá por AVISO acompañado de copia íntegra del Acto Administrativo en concordancia del Artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

LILIANA ZAPATA GARRIDO.
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL.

EXP: 1826-204.
Elaboró: Adriana Meza Linás contratista / Amira Mejía: supervisor.
IT:001296 DE 2018.

*Pag 142
libro # 4*

Calle 66 N°. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla-Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



4/24-4-19

4/18-03-19

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
C.R.A.**

AUTO No. **00000782** DE 2019.

**“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL CENTRO DE SALUD
ALGODONAL PERTENECIENTE A LA E.S.E HOSPITAL DE SANTA LUCIA-
ATLANTICO, IDENTIFICADA CON NIT N° 802.006.991-0, UBICADA EN EL MUNICIPIO
DE SANTA LUCIA-ATLANTICO”**

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. con base en lo señalado en el Acuerdo N° 0015 del 13 de Octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades Legales expedidas por la Resolución 00583 del 18 de agosto de 2017 y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto-ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, Constitución Nacional, Ley Marco 99 de 1993, el Decreto 780 de 2016, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y demás normas concordantes

CONSIDERANDO

Que mediante Oficio 0019544 del 21 de diciembre del 2016. el centro de salud algodonal envía el PGIRHS a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A.

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en ejercicio de las funciones establecidas en la Ley 99 de 1993, artículo 31, numeral 12, relacionadas con el control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, se practicó seguimiento al plan de gestión integral para los residuos generados en la atención en salud y otras actividades al CENTRO DE SALUD ALGODONAL, perteneciente a la E.S.E HOSPITAL DE SANTA LUCIA-ATLANTICO, representada legalmente por la Sra KAREN REALES OROZCO, identificado con Nit 802.006.991-0, Ubicado en el Municipio de Santa Lucia – Atlántico.

Que del resultado del seguimiento, la Subdirección de Gestión Ambiental emitió el Informe Técnico N° 000502 del 9 de junio de 2017, señalando lo siguiente:

“ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO

EL Centro de Salud Algodonal, es una entidad de primer nivel de baja complejidad y presta los servicios de:

Servicios	Horarios de atención
Consulta externa.	7:30 am – 12:00m los martes y jueves.
Promoción y prevención.	1.30 pm a 5: 00 pm los jueves
Programa de crecimiento y desarrollo.	1.30 pm a 5: 00 pm los miércoles
Planificación familiar.	1.30 pm a 5: 00 pm los martes
Control prenatal.	8:00 am – 12:00m De lunes a viernes
Odontología.	8:00 am – 12:00 m los lunes y miércoles.
Curaciones.	Todos los días.
Tomas de muestra	7:30 am – 10:00 am los jueves

CUMPLIMIENTO

Auto N° 00358 del 29 de septiembre de 2008. Notificado por edicto 83 fijado el 13 de marzo del 2009.	
Requerimiento	Cumplimiento
Por medio del cual se ordena la apertura de una investigación sancionatoria y se formulan unos cargos DISPONE: 1 Cargo: Ordenar apertura de una investigación sancionatoria en contra del Centro de Salud Algodonal, jurisdicción del municipio de Santa	El Centro de Salud Algodonal, cumplió, presento el Plan de Gestión Integral de los Residuos

Japach.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
C.R.A.**

AUTO No. **00000782** DE 2019.

**“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL CENTRO DE SALUD
ALGODONAL PERTENECIENTE A LA E.S.E HOSPITAL DE SANTA LUCIA-
ATLANTICO, IDENTIFICADA CON NIT N° 802.006.991-0, UBICADA EN EL MUNICIPIO
DE SANTA LUCIA-ATLANTICO”**

<p>Lucia, notificar el presente proveído por conducto de sus representante legal o que haga sus veces a la momento de la notificación, por la presunta violación de la normatividad ambiental vigente, concretamente con la relación al incumplimiento de el numeral 5 del artículo 6 del decreto 2676 del 2000, referente al diseño de sus plan para la gestión ambiental y sanitaria interna de sus residuos hospitalarios y similares. Así mismo por el incumplimiento del litoral b del artículo 10 del decreto 4741 del 2005, el cual entre otros aspectos nos señala que el generador de residuos o desechos peligrosos debe elaborar un plan de gestión integral de los residuos o desechos peligrosos que genere.</p> <p>2 cargo: Formular ala Centro de salud del corregimiento de algodonal, jurisdicción Municipio de Santa Lucia, el siguiente pliego de cargo: No haber cumplido con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 6 del decreto 2676 del 2000; con relación al diseño de su plan para la gestión ambiental y sanitaria interna de sus residuos hospitalarios y similares. Así mismo por el incumplimiento del litoral b del artículo 10 del decreto 4741 del 2005, referente a las obligaciones del Generador de Residuos o desechos peligrosos.</p>	<p>Hospitalarios y Similares PGIRHS mediante Oficio Radicado 0019544 del 21 de diciembre del 2016, en el cual se puede evidenciar que está ajustado a los servicios que presta y a los términos de referencias del Manual de Procedimientos de la Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios y Similares, adoptado por la Resolución 1164 del 2002, de igual forma se evidencio que el PGIRHS, cuenta con el Decreto 780 del 6 de mayo del 2016.</p> <p>El Centro de Salud Algodonal, cumplió, presento el PGIRHS.</p> <p>De igual forma en el momento de la visita de seguimiento ambiental el día 18 de mayo del 2017, se evidencio que el Centro de salud, genera menos de 10kg/mensuales, razón por la cual esta exento de realizar, el registro como generador de residuos peligrosos RESPEL.</p>
Auto N° 790 del 13 de agosto de 2010	
Requerimiento	Cumplimiento
<p>Por medio del cual se inicia una investigación y se formulan unos cargos a la Empresa Centro del corregimiento de algodonal.</p> <p>Presuntamente haber incurrido en la violación al artículo 28 del Decreto 4741 del 2005 que establece que los generadores de residuos o desechos están obligados a inscribirse en el Registro de Generador de Residuos o desechos peligrosos de la autoridad ambiental competente de su jurisdicción teniendo en cuanta categorías y plazos.</p> <p>La presunta transgresión a las disposiciones establecidas en la Resolución 1362 del 2 de Agosto de 2007, expedida por el ministerio de ambiente y vivienda y desarrollo territorial, al no realizar el respectivo registro respectivo y no aportar la información necesaria para realizar el control y seguimiento al manejo y tratamiento de los residuos y desechos peligrosos que se generan.</p>	<p>El día 18 de mayo del 2017, se realizó visita de seguimiento ambiental a las instalaciones del Centro de Salud Algodonal, presento el formato RH1, donde demuestra que la entidad genera aproximadamente 1 kg/mensual, razón por la cual esta exento de realizar el registro como generador de residuos peligrosos RESPEL, así como el Parágrafo 1 del Artículo 2.2.6.1.6.2 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.</p>

OBSERVACIONES

Se practicó visita a las instalaciones del Centro de Salud Algodonal, con el fin de verificar el debido cumplimiento de las acciones planteadas en su Plan de Gestión Integral para los Residuos Generados en la Atención en Salud y otras Actividades PGIRASA, según lo establecido Título 10, Artículo 2.8.10.6 Decreto 780 del 6 de Mayo del 2016, obligaciones de la Gestión Integral de los Residuos Generados en la Atención de Salud y Otras Actividades del Decreto 351 del 19 de Febrero del 2014, donde se observó lo siguiente:

- El personal encargado de la gestión integral de los residuos generados por el Centro de Salud, no cuenta con los Elementos de Protección Personal EPP, de

hacer

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
C.R.A.

AUTO No. 00000782 DE 2019.

**“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL CENTRO DE SALUD
ALGODONAL PERTENECIENTE A LA E.S.E HOSPITAL DE SANTA LUCIA-
ATLANTICO, IDENTIFICADA CON NIT N° 802.006.991-0, UBICADA EN EL MUNICIPIO
DE SANTA LUCIA-ATLANTICO”**

igual forma se evidencio que este personal, no ha sido capacitado en cuanto al manejo de los residuos y la normatividad vigente.

- *Durante la visita técnica de seguimiento ambiental el Centro de Salud Algodonal, no presentó la información del componente externo de la Gestión Integral de los residuos generados; en cuanto al Plan de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y Similares PGIRHS, Contrato con la empresa especializada, recibos de recolección, actas de disposición final de los residuos generados, permisos ambientales, los formatos RHPS, sin embargo presento un formato RH1, del mes enero del 2017, en el cual se pudo evidenciar que el Centro de Salud, genera 1kg/mensual de residuos peligrosos hospitalarios. Cabe resalta este este formato presentado no se encuentra debidamente diligenciado como lo establece los anexos 3 de la Resolución 1164 del 2002.*
- *En la actualidad el Centro de Salud Algodonal, no ha contratado los servicios de la empresa especializada, en cuanto a la recolección, transporte y disposición final de los residuos peligrosos hospitalarios.*
- *Cuenta con un área de almacenamiento central para la recolección de los residuos peligrosos hospitalarios, en el momento de la visita de seguimiento ambiental se evidencio que los residuos Hospitalarios generados por las actividades que realiza el Centro de salud, se encuentra depositados en el área, desde el mes de enero del presente año.*
- *Actualmente el Centro de Salud, realiza la clasificación de los residuos de reciclajes, como es el cartón y papel, sin embargo no cuenta con un programa de reciclaje.*
- *Los residuos no peligrosos (ordinarios), son recogidos por la empresa INTERASEO S.A.S E.S.P con una frecuencia de recolección de 3 veces a la semana los días lunes, miércoles y viernes.*
- *El Centro de Salud de Algodonal, no cuenta con el permiso de vertimientos líquidos, actualmente sus vertimientos van a la poza séptica de la entidad, el cual no cuenta con un sistema de tratamiento previo para las aguas residuales que se generan de su actividad.*
- *El agua utilizada para las actividades desarrolladas en el Centro de Salud de Algodonal, es suministrada por la Empresa del Municipio.*

Revisión del PGIRHS presentado por el Centro de Salud Algodonal, mediante Oficio radicado N° 0019544 el 21 de diciembre del 2016.

OBJETIVO GENERAL Y OBJETIVO ESPECÍFICO: El documento describe en un ítem el objetivo general, y en los objetivos específicos el propósito fundamental del PGIRHS, de igual forma establece las acciones concretas a desarrollar.

INFORMACION GENERAL: El documento describe quien es el representante legal, donde está ubicado, el sector económico, el nivel de complejidad, los servicios prestados y los horarios atención por el Centro de Salud.

Japca

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
C.R.A.

AUTO No. 00000782 DE 2019.

**“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL CENTRO DE SALUD
ALGODONAL PERTENECIENTE A LA E.S.E HOSPITAL DE SANTA LUCIA-
ATLANTICO, IDENTIFICADA CON NIT N° 802.006.991-0, UBICADA EN EL MUNICIPIO
DE SANTA LUCIA-ATLANTICO”**

GRUPO ADMINISTRATIVO DE GESTION SANITARIA Y AMBIENTAL: El documento describe que cuenta con el Comité de Gestión Ambiental y Sanitaria, que se encuentra conformado por:

- Gerente.
- Médico.
- Enfermera jefe.
- Líder de Gestión Ambiental.
- Auxiliar de servicios Generales.

Ester grupo se reúnen mensuales dejando actas de cada reunir y realizan reuniones extraordinarios si amerita la ocasión. Información que no coinciden con lo observado en la visita de seguimiento ambiental.

DIAGNOSTICO AMBIENTAL Y SANITARIA: Según el documento describe las características cualitativas del tipo de residuos en cada una de las áreas de dependencia de la entidad.

PROGRAMAS DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN: El documento describe que el personal el puesto de salud es capacitado, en cuanto a los aspectos relacionados de la gestión integral de los residuos hospitalarios y similares generando conciencia del autocuidado. Información que no coinciden con lo observado en la visita de seguimiento ambiental.

SEGREGACIÓN EN LA FUENTE: Según lo establecido en el PGIRHS, los desechos infecciosos serán separados en el lugar de origen, los recipientes están ubicados estratégicamente en los diferentes servicios ofrecidos, la cantidad necesaria de acuerdo con el tipo y el volumen de residuos generados.

DESACTIVACIÓN DE LOS RESIDUOS HOSPITALARIOS: los residuos infecciosos cortopunzante son desactivados con peróxidos de hidrogeno al 20%, los residuos de odontología, termómetros son desactivados con glicerina y posteriormente entregárselos a la empresa de SAE. Información que no coinciden con lo observado en la visita de seguimiento ambiental.

MOVIMIENTOS INTERNOS DE RESIDUOS: El documento describe que los residuos son trasladados del lugar de generación por la auxiliar de servicios general para ser transportados al almacenamiento central. Información que coincide con lo observado en la visita de seguimiento ambiental.

ALMACENAMIENTO DE RESIDUOS HOSPITALARIOS: En el documento describe que el centro de salud, le diseñaron un área de almacenamiento Central el cual se fue diseñado con dos espacios: residuos ordinarios y residuos peligrosos, el cual cumple con las especificaciones de la Resolución 1164 del 2002. Información que coincide con lo observado en la visita de seguimiento ambiental.

SELECCIÓN DE LAS TÉCNICAS DE TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN POR CLASE DE RESIDUOS: el documento describe que los residuos Biosanitarios y residuos cortopunzantes son almacenados en una zona de almacenamiento central exclusiva para estos residuos, son recolectados, transportados y llevados con su disposición final por la empresa de Servicios Ambientales Especiales SAE, quienes realizan tratamientos de desactivación mediante autoclaves de alta eficiencia.

MANEJO DE EFLUENTES LÍQUIDOS Y EMISIONES ATMOSFÉRICAS: Este Documento describe que los efluentes líquidos del Puesto de salud de Algodonal, contratara los

Japca

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
C.R.A.

AUTO No. 00000782 DE 2019.

**“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL CENTRO DE SALUD
ALGODONAL PERTENECIENTE A LA E.S.E HOSPITAL DE SANTA LUCIA-
ATLANTICO, IDENTIFICADA CON NIT N° 802.006:991-0, UBICADA EN EL MUNICIPIO
DE SANTA LUCIA-ATLANTICO”**

servicios de un laboratorio acreditado para realizar el estudio fisicoquímico de los vertimientos líquidos teniendo en cuenta lo establecido en la Resolución 631 del 2015. En cuanto a las emisiones atmosféricas el puesto de salud, no cuenta con elementos que generen, por lo tanto no requieren permiso de emisiones atmosféricas.

PLAN DE CONTINGENCIA: En el documento describe el plan de contingencia tiene como objetivo la seguridad y las medidas de higiene que permitirán proteger la salud del trabajador y prevenir cualquier contingencia que pueda presentarse en lo que tenga que ver en el manejo de los residuos hospitalarios, al igual que evitar accidentes por la manipulación de residuos infecciosos y la insuficiencia o falta de elementos y personal para la manipulación de residuos infecciosos. Información que no coincide con lo observado en la visita de seguimiento ambiental.

INDICADORES DE GESTIÓN INTERNA: El documento describe que los resultados obtenidos en la labor de gestión interna de residuos hospitalarios y similares, se calculara mensualmente los indicadores establecidos, presentado los informes requeridos por las autoridades ambientales competentes semestralmente, tal y como se exige en el Manual Procedimientos para la Gestión de Residuos Hospitalarios y Similares, los indicadores de gestión que utiliza la entidad son: indicadores de destinación para incineración, indicadores de destinación para rellenos sanitarios, indicadores de destinación de capacitación e indicadores de desactivación para desactivación de alta eficiencia de la generación de residuos. (Información que no coincide con lo observado en la visita de seguimiento ambiental).

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES: El documento describe las actividades a desarrollar y las fechas programadas en cuanto a la manejo de los residuos generados. (Información que no coincide con lo observado en la visita de seguimiento ambiental).

REVISIÓN DE LOS PROGRAMAS: El documento describe los procesos de las auditorías realizadas durante el año lectivo en cuanto a la programación realizada para la gestión externa de los residuos.

COSTOS DEL PLAN: El documento describe las inversiones iniciales de los recipientes que se realizaron para la implementación del Plan de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y Similares (PGIRHS).

CONCLUSIONES

Una vez realizada la visita al Centro de Salud Algodonal y revisada la información del expediente N° 1826 – 204, se puede concluir:

El Centro de Salud Algodonal, radico el Plan de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y Similares PGIRHS, bajo el N° 0019544 el 21 de diciembre del 2016, el cual fue revisado por funcionarios de esta Corporación, en el cual se puede evidenciar que está ajustado a los servicios que presta y a los términos de referencias del Manual de Procedimientos de la Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios y Similares, adoptado por la Resolución 1164 del 2002, de igual forma se evidenciar que el PGIRHS, cuenta con el Decreto 780 del 6 de mayo del 2016. Cabe resaltar que este Plan de Gestión, no se encuentra implementado en las instalaciones del Centro de Salud Algodonal, información verificada mediante la visita de seguimiento ambiental el día 18 de mayo del 2017.

lapul

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
C.R.A.

AUTO No. 00000782 DE 2019.

**“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL CENTRO DE SALUD
ALGODONAL PERTENECIENTE A LA E.S.E HOSPITAL DE SANTA LUCIA-
ATLANTICO, IDENTIFICADA CON NIT N° 802.006.991-0, UBICADA EN EL MUNICIPIO
DE SANTA LUCIA-ATLANTICO”**

El Centro de Salud Algodonal, presento el formato RH1, donde demuestra que la entidad genera aproximadamente 1 kg/mensual, razón por la cual esta exento de realizar el registro como generador de residuos peligrosos RESPEL, así como el Parágrafo 1 del Artículo 2.2.6.1.6.2 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

*Teniendo en cuenta el tipo de residuos, la cantidad de residuos generados, los servicios que presta, el nivel de complejidad, el Centro de Salud Algodonal, se considera un **usuario de menor impacto**.*

En cuanto al componente externo y las obligaciones del generador, se puede decir, que el Centro de Salud Algodonal, jurisdicción del Municipio de Santa Lucia, cumplió con las obligaciones del Plan de Gestión, de igual forma el Centro de Salud está exento de realizar el registro como generador de residuos peligrosos RESPEL, debido que genera menos de 10kg/mes, por tal motivo el Centro de Salud cumplió con las obligaciones requeridas en los Auto N° 00358 del 29 de septiembre de 2008. Notificado por edicto 83 fijado el 13 de marzo del 2009 y Auto N° 790 del 13 de agosto de 2010, en cuanto a un proceso sancionatorio y formulación de cargo.

Permiso de emisiones atmosférica: *no requiere de permiso de emisiones, esta no genera contaminación a este recurso.*

Permiso de vertimiento: *El Centro de Salud, deberá tramitar el permiso de vertimientos líquidos, de igual forma deberá realizar el estudio físicoquímico de las aguas residuales teniendo en cuenta la normatividad vigente.*

Permiso de captación de agua: *No requiere de permiso, el servicio de agua es suministrada por la empresa del Municipio”*

FUNDAMENTOS LEGALES

Que la Constitución Política de la República de Colombia establece en su artículo 80 la Planificación del manejo y aprovechamiento de los recursos naturales y Establece como deber del Estado la planificación del manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Que la Constitución Política establece en los artículos 79, 89 y 95, la obligación del Estado de proteger la diversidad del ambiente, prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental. El derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, el deber de los ciudadanos de proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación del ambiente.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993, define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, “...encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”

Japax

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
C.R.A.

AUTO No. 00000782 DE 2019.

**“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL CENTRO DE SALUD
ALGODONAL PERTENECIENTE A LA E.S.E HOSPITAL DE SANTA LUCIA-
ATLANTICO, IDENTIFICADA CON NIT N° 802.006,991-0, UBICADA EN EL MUNICIPIO
DE SANTA LUCIA-ATLANTICO”**

Que según el artículo 30 ibídem: “es objeto de todas las Corporaciones Autónomas Regionales la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente.”

Que según el artículo 31 de la ley 99 de 1993 numeral 9, se establece dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Que el numeral 12 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, “establece que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es “ Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.”

Que el artículo 78 de la Constitución Política de Colombia, dispone: “(...) Serán responsables, de acuerdo con la ley, quienes en la producción y en la comercialización de bienes y servicios, atenten contra la salud, la seguridad y el adecuado aprovisionamiento a consumidores y usuarios(...)”

NORMATIVIDAD ESPECIAL SOBRE RESIDUOS PELIGROSOS

Decreto 780 de 2016:

**TÍTULO. 10 GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS GENERADOS EN LA
ATENCIÓN DE SALUD Y OTRAS ACTIVIDADES**

Artículo 2.8.10.2. *Ámbito de aplicación.* Las disposiciones establecidas mediante el presente Título aplican a las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas que generen, identifiquen, separen, empaquen, recolecten, transporten, almacenen, aprovechen, traten o dispongan finalmente los residuos generados en desarrollo de las actividades relacionadas con:

1. Los servicios de atención en salud, como actividades de la práctica médica, práctica odontológica, apoyo diagnóstico, apoyo terapéutico y otras actividades relacionadas con la salud humana, incluidas las farmacias y farmacias-droguerías.

2. Bancos de sangre, tejidos y semen.

Japca

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
C.R.A.

AUTO No. 00000782 DE 2019.

**“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL CENTRO DE SALUD
ALGODONAL PERTENECIENTE A LA E.S.E HOSPITAL DE SANTA LUCIA-
ATLANTICO, IDENTIFICADA CON NIT N° 802.006.991-0, UBICADA EN EL MUNICIPIO
DE SANTA LUCIA-ATLANTICO”**

3. Centros de docencia e investigación con organismos vivos o con cadáveres.
4. Bioterios y laboratorios de biotecnología.
5. Los servicios de tanatopraxia, morgues, necropsias, y exhumaciones.
6. El servicio de lavado de ropa hospitalaria o de esterilización de material quirúrgico.
7. Plantas de beneficio animal (mataderos).
8. Los servicios veterinarias entre los que se incluyen: consultorios, clínicas, laboratorios, centros de zoonosis y zoológicos, tiendas de mascotas, droguerías veterinarias y peluquerías veterinarias.
9. Establecimientos destinados al trabajo sexual y otras actividades ligadas.
10. Servicios de estética y cosmetología ornamental tales como: barberías, peluquerías, escuelas de formación en cosmetología, estilistas y manicuristas, salas de belleza y afines.
11. Centros en los que se presten servicios de piercing, pigmentación o tatuajes.

Artículo 2.8.10.6. Obligaciones del generador. Además de las disposiciones contempladas en las normas vigentes, en el marco de la gestión integral de los residuos generados en la atención en salud y otras actividades, el generador tiene las siguientes obligaciones:

1. Formular, implementar, actualizar y tener a disposición de las autoridades ambientales, direcciones departamentales, distritales y municipales de salud e Invima en el marco de sus competencias, el plan de gestión integral para los residuos generados en la atención en salud y otras actividades reguladas en el presente Título, conforme a lo establecido en el Manual para la Gestión Integral de Residuos Generados en la Atención en Salud y otras Actividades.
2. Capacitar al personal encargado de la gestión integral de los residuos generados, con el fin de prevenir o reducir el riesgo que estos residuos representan para la salud y el ambiente, así como brindar los elementos de protección personal necesarios para la manipulación de estos.
3. Dar cumplimiento a la normatividad de seguridad y salud del trabajador a que haya lugar.
4. Contar con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal capacitado y entrenado para su implementación.
5. Tomar y aplicar todas las medidas de carácter preventivo o de control previas al cese, cierre, clausura o desmantelamiento de su actividad con el fin de evitar cualquier episodio de contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente, relacionado con sus residuos peligrosos.

Japad

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
C.R.A.

AUTO No. 00000782 DE 2019.

**"POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL CENTRO DE SALUD
ALGODONAL PERTENECIENTE A LA E.S.E HOSPITAL DE SANTA LUCIA-
ATLANTICO, IDENTIFICADA CON NIT N° 802.006.991-0, UBICADA EN EL MUNICIPIO
DE SANTA LUCIA-ATLÁNTICO"**

6. Los generadores que realicen atención en salud extramural, serán responsables por la gestión de los residuos peligrosos generados en dicha actividad y por lo tanto su gestión debe ser contemplada en el Plan de Gestión Integral de Residuos.
7. Dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 2.2.1.7.8.1 al 2.2.1.7.8.7.2 del Decreto Único 1079 de 2015, reglamentario del Sector Transporte, o la norma que la modifique o sustituya, cuando remita residuos peligrosos para ser transportados.
8. Suministrar al transportista de los residuos o desechos peligrosos las respectivas hojas de seguridad.
9. Responder por los residuos peligrosos que genere. La responsabilidad se extiende a sus afluentes, emisiones, productos y subproductos, equipos desmantelados y en desuso, elementos de protección personal utilizados en la manipulación de este tipo de residuos y por todos los efectos ocasionados a la salud y al ambiente.
10. Responder en forma integral por los efectos ocasionados a la salud y/o al ambiente, de un contenido químico o biológico no declarado al gestor y a las autoridades ambientales y sanitarias.
11. Entregar al transportador los residuos debidamente embalados, envasados y etiquetados de acuerdo con lo establecido en la normatividad vigente.
12. Conservar los comprobantes de recolección que le entregue el transportador de residuos o desechos peligrosos con riesgo biológico o infeccioso, hasta por un término de cinco (5) años.
13. Conservar las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento y/o disposición final que emitan los respectivos gestores de residuos peligrosos hasta por un término de cinco (5) años.

Artículo 2.8.10.10. Obligaciones de las autoridades ambientales. Las autoridades ambientales ejercerán la inspección, vigilancia y control de la gestión externa en el marco de la gestión integral de los residuos generados en las actividades de salud y otras actividades en relación con las autorizaciones ambientales para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables. Lo anterior sin perjuicio de las acciones a que haya lugar por parte de las autoridades del sector salud en relación con los factores de riesgo para la salud humana.

DECRETO 050 DE 2018: "Por el cual se modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Ambientales Regionales de la Macrocuenca (CARMAC), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones"

Para Aguas Residuales no Domésticas tratadas:

1. **Línea base del suelo**, caracterización fisicoquímica y biológica del suelo, relacionada con el área de disposición del vertimiento. La autoridad ambiental competente, dependiendo del origen del vertimiento, definirá características adicionales a las siguientes:

Japal.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
C.R.A.

AUTO No. 00000782 DE 2019.

**“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL CENTRO DE SALUD
ALGODONAL PERTENECIENTE A LA E.S.E HOSPITAL DE SANTA LUCIA-
ATLANTICO, IDENTIFICADA CON NIT N° 802.006.991-0, UBICADA EN EL MUNICIPIO
DE SANTA LUCIA-ATLANTICO”**

a) Físicas: Estructura, Color, humedad, Permeabilidad, Consistencia, Plasticidad, Macro y Micro Porosidad, Compactación, Conductividad hidráulica, Densidad real, Textura, Retención de humedad, profundidad efectiva, Infiltración, temperatura y Densidad aparente;

b) Químicas: Nitrógeno, fósforo y potasio disponible, pH, contenido de materia orgánica, conductividad eléctrica, capacidad de intercambio catiónico, Potencial de óxido reducción, Sodio intercambiable y Aluminio intercambiable, Saturación de Aluminio, Saturación de bases, Carbono orgánico, grasas y aceites, Hierro, Arsénico, Selenio, Bario, Cadmio, Mercurio, Plomo, Cromo y conforme al tipo de suelo se determina por parte del laboratorio de análisis, la pertinencia de realización de la Razón de Absorción del Sodio (RAS);

c) Biológicas: Cuantificación de microorganismos fijadores de Nitrógeno, solubilizadores de fosfato, bacterias y actinomicetos, hongos y celulolíticos aerobios; Cuantificación de microorganismos del ciclo del Nitrógeno: nitrificantes, amonificantes (oxidantes de amonio y oxidantes de nitrito), fijadores de Nitrógeno y denitrificantes, Evaluación de poblaciones de biota del suelo, incluye: determinación taxonómica a orden, índices de diversidad; detección y cuantificación de coliformes totales, fecales, salmonella; respiración bacilar, nitrógeno potencialmente mineralizable, fracción ligera de la materia orgánica.

La caracterización de los suelos debe realizarse por laboratorios acreditados por el Ideam para su muestreo. Se aceptarán los resultados de análisis que provengan de laboratorios extranjeros acreditados por otro organismo de acreditación, hasta tanto se cuente con la disponibilidad de capacidad analítica en el país.

2. Línea base del agua subterránea: Determinación de la dirección de flujo mediante monitoreo del nivel del agua subterránea en pozos o aljibes existentes o en piezómetros construidos para dicho propósito, previa nivelación topográfica de los mismos.

Caracterización fisicoquímica y microbiológica del agua subterránea con puntos de muestreo aguas arriba y aguas abajo del sitio de disposición, en el sentido del flujo y en un mínimo de tres puntos. Dicha caracterización debe realizarse de acuerdo con los criterios que establece el Protocolo del agua del Ideam. La autoridad ambiental competente, dependiendo del origen del vertimiento, definirá parámetros de monitoreo adicionales a los siguientes:

a) Nivel freático o potenciométrico;

b) Fisicoquímicas: Temperatura, pH, Conductividad Eléctrica, Sólidos Disueltos Totales;

c) Químicas: Alcalinidad, Acidez, Calcio, Sodio, Potasio, Magnesio, Nitrato (N- NO₃), Nitritos, Cloruros, Sulfatos, Bicarbonato, Fosfatos, Arsénico, Selenio, Bario, Cadmio, Mercurio, Plomo, Cromo, Hierro total, Aluminio, Dureza Total, DBO, DQO, Grasas y Aceites;

d) Microbiológicas Coliformes totales y Coliformes fecales.

5. Plan de monitoreo. Estructurar el Plan de Monitoreo para la caracterización del efluente, del suelo y del agua subterránea, acorde a la caracterización fisicoquímica del vertimiento a realizar, incluyendo grasas y aceites a menos que se demuestre que las grasas y aceites no se encuentran presentes en sus aguas residuales tratadas. Si durante el seguimiento la autoridad ambiental competente identifica la presencia de sustancias

Japca

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
C.R.A.

AUTO No. 00000782 DE 2019.

**“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL CENTRO DE SALUD
ALGODONAL PERTENECIENTE A LA E.S.E HOSPITAL DE SANTA LUCIA-
ATLANTICO, IDENTIFICADA CON NIT N° 802.006.991-0, UBICADA EN EL MUNICIPIO
DE SANTA LUCIA-ATLANTICO”**

adicionales a las monitoreadas durante el establecimiento de la línea base, debido a la reacción generada por la composición del suelo, podrá solicitar el monitoreo de las mismas.

En el Plan se deberá incluir el monitoreo de la variación del nivel freático o potenciométrico, para lo cual la autoridad ambiental competente establecerá la periodicidad garantizando la representatividad para condiciones climáticas secas y húmedas. Cuando se evidencien cambios en función de la capacidad de infiltración del suelo, así como de parámetros relacionados con la calidad del suelo, se debe suspender el permiso de vertimiento.

“Parágrafo 2°. Los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el Ideam, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo 9 del Título 8, Parte 2, Libro 2 del presente decreto o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas. Se aceptarán los resultados de análisis de laboratorios extranjeros acreditados por otro organismo de acreditación, hasta tanto se cuente con la disponibilidad de capacidad analítica en el país.

Por lo anterior se:

DISPONE

PRIMERO: Requerir al CENTRO DE SALUD ALGODONAL, perteneciente a la E.S.E HOSPITAL DE SANTA LUCIA- ATLANTICO, identificada con nit n° 802.006.-991-0, ubicada en el municipio de Santa Lucia - Atlántico, representado legalmente por la Sra KAREN REALES OROZCO, o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente proveído, para que en un término máximo de treinta (30) días hábiles siguientes a la ejecutoria del Acto Administrativo cumpla con las siguientes obligaciones:

- 1- Deberá contratar los servicios de la empresa especializada para la recolección, transporte y disposición final de los residuos peligrosos hospitalarios, al igual forma deberá presentar el contrato con la empresa especializada que las licencias, permisos y/o autorizaciones ambientales de la empresa especializada encargada de la recolección de sus residuos.
- 2- Presentar Certificado y copia del contrato vigente suscrito con la empresa del servicio domiciliario para la recolección de los residuos no peligrosos (ordinarios).
- 3- Presentar Certificados (actas de incineración), donde especifiquen el respectivo tratamiento y/o disposición final que emitan el transportador de desechos o residuos peligrosos en sus diferentes categorías.
- 4- Presentar copia de los recibos de recolección con la empresa especializada, de los últimos seis meses, donde especifique el tipo de residuos que genera, el volumen y la cantidad.
- 5- Presentar los registros mensuales los Formatos RH1 y RHPS, generados de su actividad diaria, debidamente diligenciando, como lo establece los

Japax

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
C.R.A.

AUTO No. **00000782** DE 2019.

**“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL CENTRO DE SALUD
ALGODONAL PERTENECIENTE A LA E.S.E HOSPITAL DE SANTA LUCIA-
ATLANTICO, IDENTIFICADA CON NIT N° 802.006.991-0, UBICADA EN EL MUNICIPIO
DE SANTA LUCIA-ATLANTICO”**

anexos 3 y 4 del Manual de Procedimiento para la Gestión Integral de los Residuos, adoptado por la Resolución 1164 de 2002.

- 6- Deberá presentar el Cronograma y actas de capacitación del personal encargado de la gestión integral de los residuos generados por el centro de salud.
- 7- Presentar el respectivo certificado de representación legal expedida por la Cámara de Comercio y/o Registro Único Tributario.
- 8- Realizar el debido embalado, envasado y etiquetado de los residuos peligrosos hospitalarios generados por los servicios prestados del consultorio, antes de ser entregado a la empresa especializada. Así como lo establece el Artículo 2.8.10.6 Numeral 11 del Decreto 780 del 6 de Mayo del 2016 Obligaciones del generador.
- 9- Deberá tramitar el permiso de vertimientos líquidos teniendo en cuenta lo establecido en los Artículos 2.2.3.3.5.1 y 2.2.3.3.5.2 por el Decreto 1076 del 26 de Mayo del 2015, modificado por el Decreto 050 de 2.018.
- 10- Deberá presentar una caracterización de las aguas residuales producidas por la entidad del periodo 2017 y 2.018, donde se evalúen los siguientes parámetros: DBO5, DQO, Sólidos Suspendidos, Sólidos Totales, pH, Temperatura, NMP de Coliformes Fecales/100ml, NMP de Coliformes Totales/100ml, Temperatura, Caudal algunos metales de interés sanitarios como lo son Mercurio, Plata y Cobre. Al igual que la Entidad, deberá tener contemplado en el estudio fisicoquímico de las aguas residuales, los parámetros establecidos en la Resolución 631 del 17 de marzo del 2015, en cuanto a las Actividades de Atención a la Salud Humana- Atención Médica con y sin Internación, en cumplimiento a la normatividad vigente.

Dado que la Entidad, hace sus vertimientos líquidos van directamente a la poza séptica, en concordancia con el Decreto 1076 del 26 mayo del 2015. Se debe tomar una muestra compuesta de 4 alícuotas durante 4 horas consecutivas y por tres días de muestreo, deberá presentarlo a la Corporación.

La entidad encargada de la realización de la caracterización de los vertimientos líquidos deberá estar acreditada por el IDEAM en sus parámetros mencionados anteriormente, anexando el certificado de acreditación vigente y contar con la adecuada calibración y buen estado de sus equipos al momento de llevar a cabo el muestreo.

- a) Los resultados arrojados en muestreo deberán ser comparados con valores estipulados por la normatividad ambiental vigente, en unidades de la carga correspondiente a los porcentajes de remoción llevados a cabo y presentados (en original) a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A para su respectiva evaluación.
- b) En lo que respecta al caudal, se deberá realizar aforo durante las horas hábiles que presta sus servicios. En el informe se deben prestar los resultados, comparación de estos con la norma ambiental vigente.

Japca

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO

C.R.A.
00000782

AUTO No.

DE 2019.

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL CENTRO DE SALUD ALGODONAL PERTENECIENTE A LA E.S.E HOSPITAL DE SANTA LUCIA-ATLANTICO, IDENTIFICADA CON NIT N° 802.006.991-0, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SANTA LUCIA-ATLANTICO”

- d) Se deberá informar con treinta (30) días de antelación a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico CRA de la fecha de realización de la caracterización de los vertimientos líquidos, con el fin de que sea asignada la presencia de un funcionario de dicha entidad para la realización del protocolo correspondiente.

SEGUNDO: La C.R.A., supervisara el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente Acto Administrativo, so pena de adelantar las sanciones a que hubiere lugar en caso de incumplimiento, establecidas en la ley 1333 de 2009.

TERCERO: El informe técnico N° 000502 el 9 de junio de 2017 hace parte integral del presente proveído, expedido por la subdirección de Gestión Ambiental.

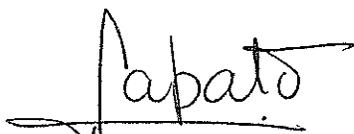
CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente Acto Administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Contra el presente Auto procede el recurso de reposición, el que podrá interponerse ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación., personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011,

Dado en Barranquilla a los

06 MAYO 2019

NOTIFÍQUESE, Y CÚMPLASE



LILIANA ZAPATA GARRIDO.

SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL.